1017
5596/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4671

contra Pablo Lopez Vrgel

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 25 de 11 de 1943

Fallado en ..... de ..... de 19....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19....

GOBIERNO DE ARAGON

C.6.620.921

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.I que con esta fecha se inicia en este Juzgado el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa, cumpliendo la orden de proceder dimanante de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 4 diciembre, 1943.

Nº 4671-Audiencia
393-Juzgado

Contra
PABLO LOPEZ URGEL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - CALATAYUD

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pablo Izquierdo Vigel y a su juicio no está comprendido en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942, y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia - Zaragoza - veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores - Villar
Vejada
Larroeta

Pase al ponente

Rubricado

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza a 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres .

Señores
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Visto el inofmre del Excmo. Sr. Fiscal remitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concondartes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmedatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 4671 contra Pablo Lopez Miguel, vecino de Calatayud con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

C. 6.620.908

a -

5596/9

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº (4671 - Audiencia
(393 - Juzgado

Fecha de incoación: 4 diciembre, 1943

Contra

PABLO LOPEZ URGEL

vecino de Calatayud

Fig. 25

GOBIERNO DE ARAGON

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4671

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6930-40 contra Pablo Lopez Virgel por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

GOBIERNO DE ARAGON

1017 . 2

DON Rafael Gallo Grandmontagne Sargento de Infanteria. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa Nº 6930-40 instruida contra PABLO LOPEZ URGEL y de cuya causa es Juez el especial para cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON Cipriano Sanz Ibañez

Certifico: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se tanscriben las cuales dicen asi:

Al folio .98- Obra sentencia -En la Plaza de Zaragoza a3 de Julio de 1942.- Reunido el consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por el procedimiento Sumarisimo Ordinario bajo el numero 6930-40, contra el procesado Pablo Lopez URGEL, de 26 años de edad, natural y vecino de Calatayud, carpintero, hijo de Cirilo y de Maria, provincia de Zaragoza,, dada cuenta de los autos por el instructor, oidos los informes el Ministerio Fiscal y Defensa, manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y siendo Vocal ponente el Oficial 1º Mº. del C.J/M. don José Maria HernandezRosell, y RESULTANDO: Hechos provados, y asi lo declara el Consejo, queel procesado siendo soldado del regimiento de Infanteria " Aragon" Nº 17, encontrandose destacado con su Unidad, en las posiciones del pueblo de Quinto fué hecho prisionero en ofensiva roja contra este sector, en el mes de Agosto de 1937, estando recluido en diversos penales y despues en un batallon de trabajadores durante cuya permanencia en el mismo, denunció al jefe del mismo batallón, al compañero decautiverios, sargento del Ejecito Nacional, Don Joaquin Calejero, diciendo que habia organizado un complot para evadirse a zona Nacional, siendo por ello maltratado de palabra y obra, y recluido en varias cárceles. Gozaba de mejor trato que el resto de los compañeros y fué puesto en libertad , poco antes que los demas prisioneros.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado y que se relata en el anterior resultado, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el articulo 240 , parrafo 1º del C.J.M., del que es responsable en concepto de autor, por su participacion, directa, material y voluntaria el referido procesado, sin que sea de apreciar circunstancia alguna que modifique la responsabilidad.- VISTOS: Ademas del precepto dictado, los articulos 172, 173, 566 y siguiente del Codigo Castrense, Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, y demas preceptos de general aplicacion en el presente caso.- FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado PABLO LOPEZ URGEL, como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, debera serle de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y encuanto a responsabilidades civiles, no se hace expresa declaracion, por estarse a lo dispuesto en la Ley de responsabilidades Politicas anteriormente citada.- OTROSI: El Consejo ~~xxxxxxxxx~~ Habida cuenta en las Normas de la Circular del Consejo de Ministro de 29 de Enero de 1940, estima no es pertinente proponer la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior.- Asi por esta nuestra sentencia , lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegibles y rubricadas.-

Al 101. EXCMO SR. El Consejo ha dictado sentencia condenando al procesado PABLO LOPEZ URGEL a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de ausilio a la rebelion sin circustancias atenor del articulo240 del Codigo de Justicia Militar con las accesorias legales de Inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos provados no esta en contradicion manifiesta con lo que de los autos se desprende , es acertada la calificacion juridica de los mismos y y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. El Consejo ha omitido consignar que la pena impuesta lleva tambien consigo las accesorias militares de la expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en él; mas como ello no afecta sustancialmente a la validez de la sentencia no es obstaculo para la aprobacion que se propone si bien salvando V.E. aquella omision.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento de la accion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente sobre Estadistica.- En cuanto al OTROSI no procede en efectos conmutacion laguna.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 19 de de 1.942.- El Auditor. L. Lopez Pando.

1 fo inf 122

GOBIERNO DE ARAGON

Sellado y Rulicado.-

Al folio.102- En Zaragoza a 10 de Septiembre de 1942.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueb la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PABLO LOPEZ URGEIA la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de recrusion menor como autor dr un delito de auxilio a la rebelion con las acesorias legales de militares expusionxx de las filas del Ejercito siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta Causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-

Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demas que se porpone. El Capitan General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a Tribunal Regional extiendo la presente que concuerda con su Original al cual me remito de orden y visado por S.E. en Zaragoza diez y nueve septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

16-1-43 — 6697

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos
SR. BEGUIRISTAIN) cuarenta y tres.-

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúsese recibo, registrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad politica que se tramitan en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculpado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción del Partido; doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-

GOBIERNO DE ARAGON

4

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

Salida núm. 3854

De acuerdo con su escrito fecha 4 del actual, recibo en esta Alcaldia el 18, le participo que Pablo Lopez Urgel carece de bienes y atiende a las necesidades de su familia con el jornal que, como obrero gana en casa de D. Basilio Gomez.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 22 de diciembre, 1943.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CALATAYUD

Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Calatayud.

GOBIERNO DE ARAGON

1ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
Puesto de Calatayud

5

En cumplimiento a su atento interesante, en su respetable escrito fecha 4 del actual; tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.I. siguientes datos adquiridos, por el que suscribe, el vecino de esta Ciudad Pablo López Urgel (creen de bienes de fortuna) atendiendo a las necesidades propias de su familia con su trabajo

Dios guarde a V.I. muchos años

Calatayud 22 de Diciembre de 1948

El Comandante de puesto

Ilmo Señor: Juez de Instrucción del partido

Calatayud

GOBIERNO DE ARAGON

6

F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura local

Calatayud

Nº 451

SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestacion a su atento escrito de 4 del actual en el que solicita informes de Pablo Lopez Orgel, los facilitados a esta Jefatura por la Delegacion de Informacion son los que siguen.

"Pablo Lopez Orgel.-No posee ninguna clase de bienes atendiendo a sus necesidades y las de su familia trabajando."

Lo que traslado a V.S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

Calatayud 29 de Diciembre de 1943

El Jefe Local

F.E.T. y de las J.O.N.S.
Jefatura Local
CALATAYUD

Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion Plaza

GOBIERNO DE ARAGON

7

A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Imlo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad politica de PABLO LOPEZ URGEL, y una vez que sea firme esta resolucion dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

GOBIERNO DE ARAGON

8

FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 393

CONTRA

Pablo Lopez Urgel

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero de 194 4

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Calatayud, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; firme el auto que antecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se eleven estas actuaciones, que constan de 8 folios, a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

Nulo

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación.- En Calatayud á veintiseis de Julio de milnovecien tos cuarenta y cuatro, comparece en Secretaria, Pablo Lopez Urgel, al que notifique el auto dictado en este expediente facilitandole documento acreditivo de laresolución reciada, quedo enterado y firma, doy fé.

Pablo Lopez

Dión

GOBIERNO DE ARAGON

10

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Nº del tribunal 11491.
Nº de Juzgado 893.
Pablo Lozes Urgel

Con el comunicado de 15 de Mayo de 1944 se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 24 de Junio de 1944

EL SECRETARIO

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, nº 213 de 1944, página 1616, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945 página 567 se publican los edictos acordados sobre libre disposición de bienes por el inculpado en este expediente, el que se eleva seguidamente a la Audiencia Provincial de Zaragoza, compuesto de 11 folios, previa anotación en los Registros de este Juzgado; doy fe.-

GOBIERNO DE ARAGON

F. 4692.846

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD
-

Expte. Nº 4671/393

contra

PABLO LOPEZ URGEL

Nº de folios 11

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, por si procediese la aplicación del artículo 86, apartado i) de la ley fundamental.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 31 marzo 1945

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - CALATAYUD -

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Z A R A G O Z A.-

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.755.323

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 13 de Abril de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.

Millaruelo
Tejada
Barrecta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rupido Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice: Que procede el archivo definitivo de estas actuaciones

Zaragoza 16 Abril 1945

Diligencia.- Devuelto de Vascaíla hoy 21 de Abril de 1945.

Providencia.- Zaragoza veintidos Abril de mil novecientos cuarenta y cinco

Hiflamelo
Tejada
Barroeta

Pase al Ponente

Archivese

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.807.154 *

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 27 de Abril de 1945.

Fiehd.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Señores.
Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívese estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Aquilino Tejada Fiehd.

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON